



Ubicación 32692 Condenado VICTOR ALFONSO ESPINOSA GONZALEZ C.C # 1012355461

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN
A partir de hoy 27 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0346 del 17 DE MAYO DE 2023, REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 28 de Junio de 2023.
Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.
EL SECRETARIO(A)
CALLO K. Pauros U ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
Ubicación 32692 Condenado VICTOR ALFONSO ESPINOSA GONZALEZ C.C # 1012355461
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN
A partir de hoy 29 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Marzo de 2023.
Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.
EL SECRETARIO(A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email <u>ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521, edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0346

NÚMERO INTERNO:

RADICACIÓN:

CONDENADO:

No. IDENTIFICACIÓN: DECISIÓN:

RECLUSIÓN:

DIRECCION CONDENADO:

32692-13

11001-60-00-019-2019-00136-00 VICTOR ALFONSO ESPINOSA GONZÁLEZ

1012355461

REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

PRISIÓN DOMICILIARIA

CALLE 3 # 72 - 99 CASA 18 CEL 3143369664/ TRAB ESPENDIO DE CARNE MARIA ALEJANDRA APTOPISTA SUR # 62 D 04 L-S- 6 A.M. A 3:30 P.M. CEL

3112338384, BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Como quiera que se encuentra vencido el trámite del artículo 477 del C.P.P. para que el sentenciado **VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA GONZÁLEZ** presentara sus explicaciones frente a rehusarse a la instalación del mecanismo electrónico que fue ordenado, así como al informe de notificación datado el 15 de julio de 2022, y a la renuencia a comparecer a este Despacho, pese a los requerimientos hechos, y, a la obligación que tiene para atender las citaciones que se le hacen; procede el Despacho a estudiar la viabilidad de revocar el sustituto referido, concedido en la sentencia condenatoria.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 11 de octubre de 2019, el Juzgado Treinta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA GONZÁLEZ** a la pena principal de **54 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero le concedió la prisión domiciliaria.
- 2.- El 25 de agosto de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **6 de noviembre de 2020**, fecha en que compareció a suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 B del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revocatoria de la prisión domiciliaria

De la información obrante en el expediente se tiene que VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA GONZÁLEZ fue condenado por el delito de fabricación, tráfico,

KUCA

1 5





porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, siendo beneficiado con el sustituto de la prisión domiciliaria en la sentencia condenatoria.

El referido sustituto condiciona su vigencia en la medida que el sentenciado cumpla a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 38 del Código Penal (Hoy artículo 38 B en virtud de la Ley 1709 de 2014), refiriendo que "cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o se incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión".

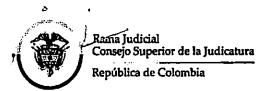
En el caso bajo examen, en primer lugar, se hace necesario precisar que en decisión datada el 19 de noviembre de 2020, este Juzgado le concedió al sentenciado permiso para trabajar, permiso que debía ser controlado mediante la utilización del mecanismo de vigilancia electrónica GPS, y del que no ha permitido su instalación, con la excusa que por su trabajo en algunos lugares donde entrega pedidos de carne no le permiten el ingreso cuanto advierten que porta el mecanismo ordenado, por lo que viene desarrollando el permiso sin el debido control, como se advierte en los informes que rinde el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, con fechas 12, 21, 22 de junio y 26 de octubre de 2021, 10, 23 de febrero, 1º de marzo, 23 de abril, 13 de mayo, 17 de mayo, 27 de julio y 1º de agosto de 2022, que dan cuenta de las veces que se ha intentado la instalación del mecanismo ordenado, en los que se hace necesario precisar que en los días 22 de junio, 26 de octubre de 2021 y 23 de abril de 2022, aun cuando las visitas fueron atendidas por el mismo sentenciado, no permitió la instalación del mecanismo de vigilancia electrónica que permita controlar el permiso de trabajo que le fue concedido.

Aunado a lo anterior, al penado se le requirió en auto datado el 2 de septiembre de 2022, para que se trasladara al Centro de Reclusión Penitenclario y Carcelario Virtual, para que le fuera instalado el mecanismo de vigilancia electrónica que fue ordenado, haciendo caso omiso a lo ordenado, haciendo su voluntad, desconociendo su calidad de persona privada de la libertad.

Ahora, en auto del 13 de abril de 2023, se le requirió para que compareciera al Despacho para aclarar la situación informada por las autoridades del INPEC, advirtiéndose en el sistema de gestión de estos juzgados, que **VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA GONZÁLEZ** fue enterado del referido auto el 25 de abril de la presente anualidad, no obstante, se advierte su total oposición a presentarse ante el Juzgado, desacatando totalmente las obligaciones a las que se comprometió en el acta de compromiso que suscribió el 6 de noviembre de 2020, requerimiento que ya se había hecho mediante auto del 12 de noviembre de 2021 con resultados negativos.

También obra en el expediente el informe de diligencia de notificación datado el 15 de julio de 2022, suscrito por el señor citador Edwin Guillermo Gallo Cardona, en el que se indica que pese a que se trató de enterar el auto de fecha 22 de marzo de 2022 en el lugar de trabajo del penado, tras haber sido contactado telefónicamente, y habiendo confirmado que se encontraba laborando, no fue encontrado, siendo informado que la PPL ya no trabaja allí desde hacía tiempo, y habiéndose desplazado a su domicilio tampoco fue hallado.

Así, se determina que pese a que el sentenciado se encontraba sometido al cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 38 B del Código penal, no cumplió a cabalidad con las mismas y sin reparo alguno ha optado por hacer su voluntad, desconociendo los requerimientos que le hace el





Despacho, y tornando el beneficio concedido en una burla, sin importarle que con la prisión domiciliaria que le fue concedida, se le estaba brindando la oportunidad de readecuar su comportamiento y purgar la pena en su domicilio.

En cuanto al permiso de trabajo que le fue concedido, se advierte que el penado indiscutiblemente no cumple a cabalidad con el mismo, si se tiene en cuenta lo informado por la señora Carlina González Solorzano, progenitora del penado y administradora del expendio de carnes, y el mismo condenado, quienes en entrevista realizada por un asistente social, señalaron que realiza desplazamientos para la entrega de pedidos de carne en los barrios vecinos, trasladándose incluso al municipio de Soacha, cuando en el permiso concedido no hay ninguna autorización para ausentarse de su lugar de trabajo a realizar domicilios, siendo señalado incluso por la entrevistada que no hay un horario fijo de trabajo, lo que demuestra su desconocimiento incluso en el permiso laboral que le fue concedido.

Llama la atención, que luego de solicitar por segunda vez la certificación laboral del sentenciado **VÍCTOR** ALFONSO ESPINOSA GONZÁLEZ al expendio de carnes ubicado en la Autopista Sur No. 62 D – 04 de Bogotá, es allegada la certificación de la empresa DISTRICARGAS DEL META LYM S.A.S., suscrita por la señora Carlina González, progenitora del PPL, y de la señora Laura Herrera, como representantes legales, quienes además hacen unas manifestaciones frente a la vinculación laboral del penado, como representantes de una empresa en la que nada se relaciona con el permiso laboral concedido, lo que demuestra aún más una situación irregular en el beneficio que le fue concedido.

Ahora, al penado se le concedió la prisión domiciliaria en el presente proceso, con ello se le procuró una oportunidad de no purgar la pena impuesta en un establecimiento carcelario; de hacer menos gravosa su pena, pero pese a ello optó por incumplir con sus obligaciones como sentenciado.

Sobre el tema, se hace mención a lo indicado por la Sala de Casación Penal, Sala de decisión de Tutelas No. 3, en la decisión STP8226-2021, Radicado 115688 de 24 de junio de 2021, M.P. Dr. DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN, en la que refirió las reglas que sobre el tema de la revocatoria de la medida sustitutiva dicha Corporación en decisiones de los años 2019 y 2021 fiió:

"En punto a la revocatoria de la medida sustitutiva y los efectos que esta acarrea en el descuento de la condena por parte del penado, la Sala de Casación Penal en sentencia STP11920-2020 3 sep. 2019, rad. 106432 - reiterada en STP3300-2021 11 mar. 2021, rad. 115183 de esta Sala de Tutelas- fijó las siguientes reglas:

i) El estatus jurídico de detenido lo adquiere el procesado en virtud de la respectiva orden judicial, una vez la misma se materialice, lo que se aviene a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución Política sobre la reserva judicial para la afectación de la libertad. Esa condición no varía por el hecho de que la privación de la libertad se materialice en su domicilio o en un centro carcelario. La condición de detenido o privado de la libertad se mantiene hasta que la autoridad competente disponga lo contrario, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley.

ii) Por tanto, si a una persona privada de la libertad en su domicilio se le atribuye el incumplimiento de las obligaciones que debe cumplir para mantener ese beneficio, se abre la posibilidad del cambio de sitio de reclusión, sin que ello implique que su situación jurídica – de detenido – varie automáticamente, pues ello solo puede ocurrir por dos razones: (a) que un juez disponga su libertad, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley; o (b) que se demuestre que el detenido domiciliariamente se sustrajo al régimen de privación de la libertad.



\$4. QA



SIGCMA

iii) Además, la condición de detenido y la privación de la libertad bajo la modalidad de prisión domiciliaria no están supeditadas a la realización de las correspondientes visitas de control a cargo del INPEC, porque aquellas son labores de apoyo encaminadas a garantizar el cumplimiento de la condena en el domicilio. (Resalto propio)

Asimismo, aclaró que en los casos de revocatoria de la prisión domiciliaria solo era procedente no contar períodos, en los eventos en que se hubiere demostrado de forma efectiva la evasión del privado de la libertad. En ese orden sostuvo:

«Y si bien el despacho demandado informó que, conforme a su criterio, en los casos de revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria solo puede contarse como tiempo purgado de la pena el transcurrido hasta la fecha de la primera transgresión reportada», esa interpretación solo puede aplicarse en los casos en que se verifica que el penado se sustrajo definitivamente del cumplimiento de la sanción.

Ello, porque el deber de la judicatura cuando constata que el condenado no cumplió las obligaciones adquiridas con el otorgamiento del sustituto, es ordenar, de manera inmediata, su traslado a una prisión, para que continúe purgando la pena intramuros. (Resalto propio)".

Entonces, lo que aquí debe examinar el Despacho es lo relacionado con el comportamiento del sentenciado, que como puede observarse se constituye en una persona que no acata lo ordenado por las autoridades; situación que refleja su personalidad contraria a derecho, pues además de haber delinquido y habérsele otorgado la prisión domiciliaria, optó por desconocer los compromisos adquiridos cuando suscribió la diligencia de compromiso el día 6 de noviembre de 2020 y se hizo beneficiario de la prisión domiciliaria.

Al respecto, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se dispuso correr el término de traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P., para que el sentenciado **VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA GONZÁLEZ** presentara la justificación frente al incumplimiento a la prisión domiciliaria que le fue concedida, no obstante; a través de apoderado se limita a señalar que es su horario laboral el que le ha impedido atender las visitas realizadas por las autoridades del INPEC, refiriendo su disposición para presentarse ante esta instancia judicial o las autoridades carcelarias, no siendo de recibo sus explicaciones y mucho menos una justificación para desatender y hacer caso omiso a los requerimientos que se le han hecho.

Por lo anterior, se infiere que el sentenciado no constituye ninguna garantía frente a la sociedad, y permitirle que continúe con el beneficio concedido por este juzgado sería darle la oportunidad de perpetuar su comportamiento contrario a derecho; por lo que se hace necesario que se le aplique tratamiento intramural, a fin de intentar su resocialización, como quiera que es uno de los fines que comporta la pena. En consecuencia, atendiendo la norma citada en precedencia, se procederá a la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, disponiéndose en consecuencia la ejecución total de la pena, pero esta vez en centro de reclusión.

Corolario de lo anterior, se dispone oficiar a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que haga efectiva la póliza judicial No. NB -100330807 por dos (2) s.m.l.m.v, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de multas y cauciones, como quiera que **VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA GONZÁLEZ** incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia de compromiso como beneficiario de la prisión domiciliaria, que en su oportunidad se concedió.

Por último, atendiendo lo decidido en el presente auto, se solicita al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, el



traslado inmediato del sentenciado **VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA GONZÁLEZ** de su domicilio y/o lugar de trabajo, al centro de reclusión para que termine de purgar la pena que le fue impuesta, de no encontrarse, se solicita informar al Despacho para librar la respectiva orden de captura y de ser el caso ordenar la investigación por el delito de fuga de presos.

OTRA DETERMINACIÓN

Incorpórese a la actuación el informe de visita domiciliaria No. 771 suscrito por la asistente social Myriam Lucrecia Pinzón Chamorro, en el que señala que en visita practicada al lugar de trabajo del penado el día 28 de abril de 2023, fue encontrado en dicho lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO. - REVOCAR a VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA GONZÁLEZ el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedida en la sentencia condenatoria.

SEGUNDO. - DISPONER respecto a la pena que le fuere impuesta (54 meses de prisión), que la ejecución del tiempo que le resta purgar, debe corresponder a **privación de la libertad en centro de reclusión**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- En firme la presente decisión, OFICIAR a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que haga efectiva la póliza judicial No. NB - 100330807 por dos (2) s.m.l.m.v, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de multas y cauciones, como quiera que VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA GONZÁLEZ incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia de compromiso como beneficiario de la prisión domiciliaria, que en su oportunidad se le concedió.

CUARTO.- REMÍTASE copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, para que obre en la hoja de vida del penado **VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA GONZÁLEZ**.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

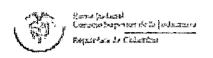
sbi

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifiqué por Estado No.

2 1 JUN 2023

La anterior provincione

El Secretario.



JUZGADO: 13



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 32692
TIPO DE ACTUACION:
A.S: A.I: <u>X</u> OF: Otro: ¿Cuál?: No. <u>0346</u>
FECHA DE ACTUACION: 17 / 05 / 2023
DATOS DEL INTERNO:
Nombre: Victor Estinosa Firma: Vaca Colombia
Cédula: 101235546 Huella:
Fecha: 07 / 06 / 2)
Teléfonos: 3143369664 3//2378389
Recibe copia del documento: SI: X No: ()

URGENTE- 32692-J13-D.P.-OIIO- RV: Señor Juez 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad Proceso 11001 60 00 019 2019 00136 00 N.I. 32692 RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACION VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA GONZALEZ, identificado con la cé

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/06/2023 5:02 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (414 KB)

5359940afbf64b47bc5abb5b957d0bbd.pdf; 32692.pdf;

De: Victor Espinosa <victorespinosa2407@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 4:48 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Señor Juez 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad Proceso 11001 60 00 019 2019 00136 00 N.I. 32692 RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACION VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1012355461...

Señor Juez 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad Proceso 11001 60 00 019 2019 00136 00 N.I. 32692 RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACION VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1012355461...

Victor Espinosa < victorespinosa 2407@gmail.com >

Jue 15/06/2023 4:48 PM

1 archivos adjuntos (346 KB)5359940afbf64b47bc5abb5b957d0bbd.pdf;

Bogotá D.C., 14 de junio de 20213

Señor

Juez 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Ciudad

Proceso 11001 60 00 019 2019 00136 00 N.I. 32692

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACION

VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1012355461, una vez fui notificado del auto No. 0346 de 17 de mayo de 2023, por el cual se me revoca la prisión domiciliaria, acudo a su Despacho con el fin de interponer los recursos de reposición y de apelación, para que la decisión sea revocada.

Sustento los recursos con los siguientes argumentos:

El Despacho a su cargo me concedió permiso para trabajar en un negocio o industria familiar de expendio de carne, ubicado en la autopista sur No. 63 D – 04, en el horario de las seis de la mañana a las tres de la tarde; horario que he procurado cumplir al máximo, por cuanto incluso salgo de trabajar más temprano y de inmediato me dirijo a mi casa, porque soy consiente del deber de permanecer en mi residencia por la prisión domiciliaria que cumplo.

En cuanto a la manilla electrónica que su Despacho ordenó me sea instalada, debo informar que en algunas oportunidades vinieron a mi sitio de trabajo algunas personas del INPEC supuestamente a instalar el mismo, pero se presentaron algunos inconvenientes porque según ellos yo no contaban con el referido permiso de trabajo, dijeron que yo tenía que permanecer era en mi casa, que eso lo iban a informar al Juzgado, que tenían que averiguar bien porque yo no estaba en la casa, que ellos no tenían ningún conocimiento de permiso para trabajar y ante mi inconformismo dijeron que averiguar bien, y no volvieron a instalar el aparato.

Señor juez, según lo anotado en el auto por el que se me revoca la prisión domiciliaria, mantengo a disposición que me instalen la manilla electrónica; o si es del caso me presento donde su señoría lo disponga para que me instalen tal aparato.

Su señoría, también debo aclarar que no me he dado a la fuga, ni pretendo hacerlo, porque lo más que deseo es logar mi libertad y salir de todos los problemas que me ha generado el error que cometí por cargar un arma; arma que si portaba pero por mi seguridad en calidad de comerciante, pero no porque con ella pretendiera cometer delitos o hacerle daño a alguien.

También aclaro que en la casa donde trabajo, existen varios locales comerciales, tres de ellos con expendios de carne, con diferentes razones sociales, pero últimamente se han quitado los avisos de manera temporal toda vez que el dueño de la casa está enchapando el frente con tableta, por sanidad y por presentación; por lo que no entiendo el por qué se dice que fueron a buscarme a un local, que yo no estaba y que ni siquiera me conocían, cuando lo cierto es que soy reconocido incluso por los vecinos de otros locales, en el gremio de la carnicería, como despostador de carnes.

Señor Juez ya cumplo con el tiempo para que me sea concedida la libertad condicional, siempre he estado pendiente del proceso, trabajo para velar por dos hijas a las que tengo que alimentar, por lo que le ruego a su señoría que reconsidere la decisión de llevarme a una cárcel y se me dé otra oportunidad de continuar en mi trabajo hasta tanto se me conceda la libertad condicional.

Finalmente, también indico que siempre se ha pagado el tema de la seguridad social a través de una razón social diferente al nombre del expendio de carne, por lo que de ahí la confusión que se diga que yo trabajo en otra cosa, cuando en realidad sigo es trabajando en la labor autorizada por su Despacho, es decir como carnicero.

En esta semana me presenté en el Juzgado, fui atendido por el secretario quien me advirtió que era una obligación que me instalaran la manilla electrónica si quiero seguir trabajando; situación que asentí y por eso digo que estoy en disposición de presentarme donde se requiera para que me instalen el referido aparato.

Por lo anterior le solicito a su señoría se revoque el auto motivo de recursos y se me permita continuar cumpliendo la prisión domiciliaria, con el permiso de trabajo ya señalado.

Atentamente,

VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA GONZALEZ

C.C. No. 1012355461

En prisión domiciliaria

Calle 3 No. 72-99, Casa 18

Con permiso para trabajar

RE: NI 32692 - 13 AI 0346

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Para:Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduria 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 14 de junio de 2023 1:46 p.m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 32692 - 13 AI 0346

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas

y Medidas de Seguridad de Bogotá.